

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que D. Gaspar Rodriguez, comprador antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855 de varios bienes de propios de Valencia de Don Juan, acudió al Juez de primera instancia del partido en queja de que el Alcalde del Ayuntamiento de la misma villa, estando litis pendiente en apelacion á la Audiencia una demanda del mismo Rodriguez sobre saneamiento de responsabilidades contraídas hacia su parte en las ventas de la Isla Grande y otros terrenos de propios, excediéndose el Alcalde de los limites de un acuerdo municipal aprobado por el Gobernador, y sin tener en nada los derechos posesorios y dominicales que en ella venia ejerciendo desde la compra de que se ha hecho mérito, llevaba las cosas al extremo de poner en la Isla un guarda incompatible con el que Rodriguez ha tenido y tiene:

Que el Juez, en consideracion á que sobre los terrenos de que se trata

habia pendiente un litigio, mandó el dia 2 siguiente que se retirara de ellos el nuevo guarda:

Que con fechas 8, 11, 18 y 26 de Marzo de 1861 volvió á acudir Rodriguez al Juez en queja de que el Alcalde no se limitaba ya á poner guarda, sino que habia acotado la Isla Grande, publicándolo por bando, é imponiendo multas porque sus ganados continuaban en aquella finca, hechos por los que consideraba incurso al Alcalde en la segunda parte del artículo 508 del Código penal:

Que el Juez, con arreglo á la censura del Promotor fiscal, á quien habia pasado el recurso, mandó que se pidiese al Alcalde certificado del acuerdo gubernativo de que se viene hablando:

Que el Gobernador, enterado de todo por el Alcalde, de acuerdo con el Consejo provincial y con relacion de los antecedentes, requirió de inhibicion al Juez, sosteniendo que mientras no sea vencido el Ayuntamiento en el juicio de propiedad, es inalterable el estado de posesion interina acordado por la Administracion activa, porque en su concepto no se vendió á Rodriguez la Isla Grande mas que para la saca del césped necesario á los molinos que allí existen; y habiéndose declarado incompetente el Juez, fué apelado su fallo para ante la Audiencia del territorio, cuya Sala segunda sostuvo la competencia con presencia de la escritura de venta de los propios de que pidió testimonio, y en consideracion á que corresponde á la jurisdiccion ordinaria la averiguacion y castigo de los delitos denunciados contra el Alcalde, de lo cual resultó la presente competencia, en la que se halla ya subsanado el defecto de tramitacion que motivó que se declarase mal formada por Real decreto de 18 de Marzo último.

Visto el art. 508, párrafo segund

del Código penal, relativo á todo el que en el ejercicio de un cargo ó empleo del orden administrativo se abrogase atribuciones judiciales, ó impidiese la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Visto el art. 5.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que de los actos por que se dirige el procedimiento judicial contra el Alcalde de Valencia de Don Juan no están comprendidos en ninguno de los dos casos de excepcion en que es permitido á los Gobernadores suscitar competencia en juicios criminales, segun el artículo y párrafo citados del Real decreto de 4 de Junio de 1847; no en el primero, porque no hay ley que faculte á la Administracion para el castigo del delito consignado en el art. 508 del Código penal que se denuncia contra el Alcalde; no en el segundo, porque la cuestion que podria haber previa en el procedimiento criminal, y es si se vendió la Isla Grande en pleno dominio, ó solo para la saca del césped necesario á los molinos, es una cuestion que ha de resolverse con presencia de los títulos de propiedad por los tribunales ordinarios:

2.º Que esto no obsta para que el procedimiento

mento de 25 de Setiembre último respecto á los procesos que se formen contra funcionarios de la Administracion:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El desarrollo industrial que presenciarnos y el incremento que alcanzan felizmente las aplicaciones de la industria, exigen de una manera imperiosa que el Gobierno de V. M., y sobre todo el Ministro que suscribe, conviertan su atencion hácia la necesidad de establecer prescripciones técnicas y legales que armonicen el ejercicio de las prácticas profesionales con los deberes de la Administracion pública, formando reglamentos para que sin menoscabo alguno de la libertad, indispensable á las diferentes industrias, se atienda á intereses que aquella no puede olvidar sin graves consecuencias.

sas de ferro-carriles y otras industriales dejan el cumplimiento de deberes imprescriptibles que nacen del carácter público de los servicios que prestan, reclaman que, previo un detenido y especial estudio de las cuestiones legales y técnicas que entrañan estos principios, y mediante un concienzudo examen de las obligaciones del Estado y de una justa definición del derecho individual en sus relaciones con el público, se proceda á dictar preceptos que armonicen unos y otros intereses, y garanticen, no solo la justa remuneracion de las empresas, sino la seguridad de los que con ellas contratan.

No se le oculta al Ministro que suscribe que esta es una faz novísima del derecho administrativo, ni desconoce las precauciones que deben adoptarse para no incurrir en extravíos lamentables en uno u otro sentido. Respetando profundamente el interior de los talleres y las relaciones mercantiles que crea la industria, así como la completa libertad de empresas y fabricantes; ajeno á toda idea de fiscalización, el Estado debe cuidar de que esa libertad no dañe ni perjudique en nada por el mal empleo de los agentes, máquinas y aparatos que utiliza la industria, logrando que á su explotación vaya unida la autoridad y el sello científico indispensable para que la confianza de los que se ven obligados á acudir á sus servicios no sea defraudada, su vida comprometida ó sus intereses lastimados por accidentes, hijos de la ignorancia ó del descuido.

La legislación científica á que se refieren las consideraciones expuestas es imperfecta á todas luces en nuestro país, y deja un gran vacío en la esfera administrativa, siendo punto ménos que imposible determinar cuáles son hoy los deberes de la Administración, cuando nadie desconoce que existen. Los expedientes que afluyen á las oficinas superiores bastarían por sí solos para aconsejar el pronto remedio de tal estado. Los ferro-carriles, cuyo establecimiento será en la historia, entre otros muchos progresos, recuerdo imperecedero del reinado de V. M., requieren un estudio minucioso de todas las circunstancias técnicas relativas á sus diferentes servicios; estudio que, determinando los elementos que deban presidir á la organización y examen de sus explotaciones, contribuirá poderosamente á precaver siniestros que alarman con sobrada justicia la opinión pública, y que el Gobierno anhela prevenir sin coartar la libertad de acción indispensable á las compañías que explotan los caminos de hierro, á fin de que pese sobre ellas por completo la responsabilidad que resulte. El empleo de las

las grandes poblaciones á que acuden atraídas por una fuerza irresistible las más importantes industrias, son puntos que, como los antedichos están hoy al arbitrio de diversas Autoridades, sin que científicamente se hayan definido los males que es preciso temer, ni los peligros que se pueden conjurar. Para llevar á cumplido término el estudio que desea el Gobierno, es, pues, de absoluta necesidad acudir á personas competentes, á fin de que, mediante sus especiales conocimientos, definan de un modo técnico y legal todos los agentes que influyen en la resolución de estas cuestiones. En tal concepto, y aceptando como fundamento de sus trabajos las consideraciones expuestas, el Ministro de Fomento tiene el honor de aconsejar á V. M. el nombramiento de una comisión que, sin levantar mano, se ocupe en discutir y redactar los reglamentos destinados á llenar el vacío señalado en la Administración pública para que, sometidos oportunamente á V. M., recaiga sobre ellos la Soberana aprobación.

Por último, Señora, con el estudio y planteamiento de estos reglamentos podrá el Gobierno utilizar libremente los servicios de los Ingenieros industriales con ventajas de los mismos y del Estado, y de esta suerte no solo serán recompensada su aplicación, sino darán nuevo impulso al estudio de las ciencias aplicadas, satisfaciendo así una de las primeras necesidades de nuestra época.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1863.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M.

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión encargada de redactar, en consonancia con el Derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas, y más especialmente para precaver los peligros de que es susceptible el empleo de las máquinas de vapor marítimas y terrestres, y la explotación técnica de los caminos de hierro en todo lo que se refiera á la seguridad de las personas.

Art. 2.º Formaran esta comisión los individuos siguientes: el Ministro de Fomento, Presidente; D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, y Don Pascual Madoz, Vicepresidentes;

el Director general de Obras  
el Director general de Agri-  
el Di-

rector de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, el Director del Real Instituto Industrial, el Director de la Escuela de Arquitectura D. Lúcio del Valle, Don Pedro Felipe Monlau, D. Laureano Figuerola, D. Angel Retortillo, Don Eduardo Rodriguez, D. Mariano Calvo Pereira, y D. José Canalejas y Casas, Vocal Secretario.

Art. 3.º Las dependencias del Estado facilitarán á la Comisión los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El ministro de Fomento.

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

Obras públicas.—Puertos.

Ilmo. Sr : Vistos:

1.º La Real orden de 12 de Junio de 1850, por la cual, previos los informes favorables del Ayuntamiento de Santander, Juntas de Comercio y limpia de bahía, Capitan del puerto y Comandante del departamento de Ferról, se otorgó á D. Isidoro Diaz Iglesias la concesion provisional para construir en dicho puerto de Santander un muelle desde el de Las Naos hasta la isla del Oleo, término de Peñacastillo, cediéndole los terrenos que pudieran robarse al mar, con las demás condiciones y bajo la garantía de un depósito de 6.000 duros y con la promesa de la concesion definitiva;

2.º La Real orden de 14 de Agosto de 1851, por la cual, y habiendo caducado la concesion anterior, se otorgó nuevamente á Don Antonio Cortiguera, D. Juan de la Pedraja, D. Julian Alday y otros 25 comerciantes de Santander, con arreglo á los artículos 9.º y 10 de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, y con el mismo depósito, la concesion para construir un muelle que partiendo del de Las Naos fuese á terminar en el punto denominado de Maliaño, adjudicándoles en compensacion los terrenos que robasen al mar;

3.º La Real orden de 15 de Enero de 1853, por la cual se otorga á Don Emilio Wyssocq la concesion definitiva bajo las bases de la Real orden de 14 de Agosto de 1851 y el pliego de condiciones adjunto á la misma;

4.º Las órdenes de 26 de Noviembre de 1858 y 24 de Agosto de 1859, por las cuales se aprobaron las actas de recepcion de las secciones A y B, y entrega de los muelles al uso público;

5.º La Real orden de 16 de Enero de 1860, por la cual se fijó el emplazamiento de la estacion del ferro-carril de Alar á Santander, así como

las exposiciones en pro y en contra de esta determinacion:

6.º La Real orden de 30 de Setiembre de 1861 aprobando el plano formado por la Direccion general de Obras públicas para la nueva poblacion situada en los terrenos robados al mar, dejando gratuitamente al Estado un espacio para dársena, ferro-carril y edificios públicos, y declarando subsistente la de 16 de Enero de 1860, en que se fija el emplazamiento de estacion del ferro-carril, y en plena posesion de los terrenos de la seccion A á la empresa concesionaria de Maliaño, con arreglo á su contrato, pudiendo disponer de ellos con sujecion al plano aprobado y á los reglamentos de policia urbana;

7.º Las exposiciones producidas en pró y en contra de esta declaracion sobre el emplazamiento de estacion, nueva Aduana y edificios públicos;

8.º La Real orden de 16 de Noviembre de 1861, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, pidiendo á instancia del Ayuntamiento de Santander la revocacion de la mencionada Real orden de 30 de Setiembre de 1861, y que se remitan á aquel Ministerio todos los documentos relativos al ensanche de dicha poblacion, por resolverse en ella la alineacion, direccion y demás condiciones de calles y plazas públicas;

9.º La Real orden de 6 de Febrero de 1862 contestando á la de 16 de Noviembre anterior, en que se manifiesta que no parecen tan decididamente aplicables, como pretendia el Ministerio de la Gobernacion, las disposiciones generales en que se funda, á la creacion de nuevas poblaciones cuando estas provienen de la combinacion de elementos tan activos y eficaces como los ferro-carriles y los puertos, cuya alta tutela está encomendada al Ministerio de Fomento, mucho más cuando existian ejemplos como los de Vigo, Barcelona, Bilbao y Puerta del Sol, que el primer plano aceptado por el Ayuntamiento, y en que tuvieron intervencion el Ingeniero y Arquitecto de la ciudad, fué examinado por la Junta consultiva de Caminos, Canales, y Puertos, y reformado en beneficio de los servicios públicos; pues las 154 hectáreas, divididas en 51 para calles y 83 para propiedad del concesionario, se convirtieron en 96 para el primer objeto y 58 para el segundo; que tanto la orden de 1859 como la de 1861 vinieron á perfeccionar un contrato bilateral y oneroso que constituye derechos y obligaciones, y no quedarían en buen lugar el decoro y la dignidad del Gobierno; que el Ministerio de Fomento se creyó autorizado por los precedentes citados para resolver sobre la cuestion de terrenos; y aunque se le niegue esta competencia absoluta, le queda la relativa á la situacion de la dársena, muelle y estacion del ferro-

carril y vias principales entre estos establecimientos, pudiendo producir la modificacion de las órdenes citadas, indemnizaciones onerosas, á menos de que no se lleven á cabo de acuerdo con el concesionario:

10. La Real orden de igual fecha de 6 de Febrero de 1862, en que se remitió el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno para que, con vista de las Reales órdenes dictadas y de las reclamaciones que hubiesen originado, propusiera cuanto creyese conveniente:

11. El informe del Consejo de Estado en pleno de 27 de Junio de 1862, en que se promueve la cuestion sobre validéz ó nulidad de la concesion, y se propone que se acuda á las Cortes con un proyecto de ley para que se confirme en lo sustancial la precitada concesion;

Considerando que, con arreglo á las leyes de Partida, el mar y sus riberas no están en el dominio de nadie, sinó que, como el aire y el agua de las lluvias, son cosas comunes á todas las criaturas vivientes, á diferencia de los rios, puertos y caminos, que solo pertenecen á los hombres y son del dominio público:

Considerando que aunque impropriamente y en un sentido lato quisiera decirse que son del dominio público de la Nacion, la jurisprudencia de todos los tiempos tiene establecido que los terrenos ganados al mar á consecuencia de obras construidas por sociedades ó particulares sean de su propiedad, á no haberse establecido otra cosa al conceder la autorizacion, por ser este el premio debido al capital que invierten, al riesgo que corren en la ejecucion de las grandes obras hidráulicas, y al beneficio que hacen al Estado entregando los muelles construidos á su costa al servicio público, y acrecentando la riqueza general con terrenos que en su anterior estado no eran utilizables para nadie:

Considerando que la autorizacion para la ejecucion de las obras, juntamente con la concesion de los terrenos así robados al mar, debe otorgarse en buenos principios, y se ha otorgado siempre por el poder ejecutivo sin necesidad de una ley especial:

Considerando que, segun nuestro derecho actual, el poder ejecutivo, al otorgar ciertos aprovechamientos de aguas públicas, está autorizado hasta para ceder á los concesionarios terrenos que ya tienen dueño conocido, puesto que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 dado en Consejo de Ministros con el fin de promover el aprovechamiento de las aguas públicas, siempre que se trata de la desecacion de lagunas y pantanos se entienden cedidos al concesionario los terrenos del Estado ó del comun que resulten desecados ó saneados:

Considerando que la concesion para la construccion de los muelles de Maliaño, otorgada primero á Don

Isidoro Diaz Iglesias por Real orden de 12 de Junio de 1850, y renovada por la de 14 de Agosto de 1851 en favor de otra empresa á consecuencia de haber caducado la anterior, y confirmada expresa ó tácitamente por los Ministerios posteriores al hacer los unos la concesion definitiva y al autorizar los otros la direccion de las obras, y la recepcion provisional y definitiva de alguna de sus acciones, contiene la condicion expresa y terminante de que los concesionarios harian suyos los terrenos que ganaran al mar, aunque con la obligacion de ceder al Estado gratuitamente el espacio necesario para dársena, ferro-carril y edificios públicos:

Considerando que la mencionada concesion constituye un contrato bilateral, y es conforme á todas las de la misma indole que se han hecho en España por toda clase de Gobiernos, como lo prueban: primero, la venta de terrenos hecha por la Administracion en Cádiz; segundo, los de la Capitanía general en Barcelona; tercero, las multiplicadas concesiones del Gobierno para salinas; cuarto, la Real orden de 18 de Diciembre de 1821, en que se mandó que con los terrenos de Peñahermosa, cubiertos por el mar y no vendidos, se retribuyese á D. Guillermo Calderon por el muelle de su nombre en Santander; quinto, la de 8 de Agosto de 1815 concediendo entre otras cosas, á la Compañía del Guadalquivir, en compensacion de las obras que debia ejecutar, la facultad de poner en cultivo los terrenos de las islas de dicho rio y sus marismas, y aprobando la cesion de la isla Menor, así como la propiedad de las tierras é islas pequeñas que quedasen en seco de resultas de los cortes y obras hidráulicas; sexto, el Real decreto de 9 de Febrero de 1859 concediendo á Don Jaime Domingo Lluch la facultad de desecar la laguna de Añavieja (Soria), con la propiedad de los terrenos pertenecientes al Estado ó al comun; séptimo, el de 5 de Mayo de 1861 concediendo igual facultad para las lagunas de Padole, Paradales y Borella (Gerona), y otras;

Considerando que de anular la concesion de Maliaño seria preciso anular del mismo modo todas las demás concesiones anteriormente citadas, inclusa la de los muelles de Calderon, en Santander, y destruir lo edificado sobre los terrenos ganados al mar, indemnizando á los concesionarios, no solo el capital que han invertido y sus intereses, sino tambien los daños y perjuicios que se les hayan irrogado:

Considerando que la presentacion de un proyecto de ley á las Cortes para revalidar en el todo ó en parte la concesion de que se trata, sobre envolver una acusacion injusta contra los Ministerios que la otorgaron y la confirmaron, sacaria el conocimiento de este asunto de su esfera propia, privando al Consejo de Estado de la jurisdiccion que tie-

ne por la ley para conocer y decidir de la validez ó nulidad de estas concesiones, y á los interesados de la facultad de entablar la via contenciosa contra la providencia de la Administracion, y defender en juicio los derechos de que se crean asistidos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

1.º Se declara subsistente la concesion definitiva del muelle que arrancando del llamado de Las Naos vaya á terminar en Maliaño, otorgada por la Real orden y pliego de condiciones de 15 de Enero de 1853 por las que se cedió á la empresa concesionaria, en pago de la construccion de dicho muelle, el terreno que con él quedara desecado y robado al mar, excepto el que se destinase como necesario para calles, vias, edificios y otros servicios públicos de la nueva poblacion que allí ha de establecerse.

2.º Los Ministerios de Gobernacion y Fomento se pondrán de acuerdo sobre las alteraciones que juzguen oportuno introducir en el plano aprobado por Real orden de 30 de Setiembre de 1861, concurriendo asimismo el Ministerio de Hacienda para determinar la situacion mas conveniente y la extension que requiera el solar destinado para Aduana y sus dependencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1863.

Alonso Martinez.

Señor Director general de Obras públicas.

Direccion General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el rio Trabancos en la carretera de primer orden de Valladolid á Salamanca, cuyo presupuesto de contrata es de 470.176 rs. 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 25.500 reales

en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 20 de Noviembre de 1863. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de fábrica sobre el rio Trabancos en la carretera de primer orden de Valladolid á Salamanca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

## SECCION SEGUNDA.

### PARTIDO DE VALLADOLID.

Distrito electoral de la Audiencia.

PRIMER DIA DE VOTACION.

LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado Provincial por dicho distrito.

NOMBRES DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.

D. Vicente Alvarez, de Tudela.  
Angel de la Riva, de Valladolid.  
Francisco Alvarez, de Tudela.  
Prudencio Martin, id.  
Modesto Gonzalez, id.  
Benito Recio, id.  
Eustoquio Fernandez Velasco, id.  
Julian Zamora, id.  
Antonio Burgueño, id.  
Mariano Fernandez de Velasco, id.  
Juan Tablares, de Valladolid.  
Antolin Martin Alvarez, de Tudela.  
Julian Aguado, id.  
Fernando Burgueño, id.  
Juan Matachana, id.  
José María Alvarez, id.

D. Antonio Alonso, de Tudela.  
 Manuel Sanz, id.  
 Remigio Sanchez, id.  
 Angel Romero, id.  
 Baldomero Alvarez, id.  
 Juan Zamora, mayor, id.  
 Victor Perez, de Traspinedo.  
 Saturnino Zamora, de Tudela.  
 Domingo Fernandez Velasco, id.  
 Doroteo Olmedo, id.  
 Basilio Moyano, id.  
 Miguel Picatoste, id.  
 Manuel Santos, id.  
 Francisco Javier Vela, id.  
 Lucas Fernandez de Velasco, id.  
 Anselmo del Amo, id.  
 Francisco Paisa, id.  
 Tiburcio Calvo, id.  
 Diego Olmedo, id.  
 Castor Toranzo, de Valladolid.  
 Félix Padilla, id.  
 Rufino Lebrero, id.  
 Dámaso del Barrio, id.  
 Vicente Mora, id.  
 Vicente Gutierrez, de Tudela.  
 Santos Zamora, id.  
 Saturnino del Valle, de Valladolid.  
 Fernando Salces, id.  
 Eusebio Bastos, id.  
 Sinfioriano del Valle, id.  
 Manuel Gonzalez Renedo, de Tudela.  
 Estéban Divar, id.  
 Gregorio Ceinos, id.  
 Antonio de Castro, id.  
 José del Castillo, mayor, de Villabañez.  
 Gregorio Martin, de Renedo.  
 Ramon Olmedo, de Tudela.  
 Santiago Martin Curiel, de Villabañez.  
 Silverio Villazan, de Tudela.  
 Mariano Foronda, de Valladolid.  
 Estéban Vazquez, de Santovenia.  
 Manuel de la Fuente, de Villabañez.  
 Eusebio Burguño, id.  
 José Velasco, de Renedo.  
 Feliciano Ramos, de Valladolid.  
 Cayetano Sanchez, de Villabañez.  
 Dionisio Trigo, de Santovenia.  
 Santos Recio, de Villabañez.  
 Venancio González, de Valladolid.  
 Máximo Alonso, id.  
 Ramon Nava, id.  
 Joaquin Maria Alvarez, id.  
 Francisco Caraciolo Bayon, id.  
 José Barinaga, id.  
 Gregorio Nacianceno Muñoz, id.  
 Santiago Quiroga, id.  
 José Gimeno, id.  
 Felipe La Sancha, id.  
 Julian Ruiz, id.  
 Victor Somoza, id.  
 Manuel Cazalilla, id.  
 Felipe Garcia Ramos, de Renedo.  
 Bernardo Gonzalez Mañero, de Valladolid.  
 José Maria Frias, id.  
 Plácido Valencia, id.  
 Venancio Aulestiarte, id.  
 Blas Lara, id.  
 Venancio Rojo, id.  
 Lorenzo Irimia, id.  
 Patricio Sanchez, id.  
 Nemesio Lopez, id.  
 Vicente Luis, de Renedo.  
 Antonino Calvo, de id.

D. Angel Herrero, de Valladolid.  
 Antonio Riesco, id.  
 Lorenzo Calderon, de Renedo.  
 Toribio Rueda, de Valladolid.  
 Plácido Quintana, id.  
 Juan F. Ruiz Pino, id.  
 Julian Soria, id.  
 Evaristo Cantalapiedra, id.  
 Vicente Herrero, id.  
 Valentin Perez Calderon, id.  
 Aquilino Martinez, id.  
 Zacarias Nemesio Hilerá, id.  
 Victor Laza, id.  
 Gerónimo Armengol, id.  
 Andrés Gomez, de Villabañez.  
 Hermenegildo Sanz, id.  
 Fructuoso Andrés, de la Cistérniga.  
 Mariano Cieza, de Valladolid.  
 Vicente Güemes, de la Cistérniga.  
 Manuel Gallegos, id.  
 Manuel Quintero, de Valladolid.  
 Angel Rodriguez Villamandos, id.  
 Felipe Benicio Alonso, id.  
 Fabian Recio, de Villabañez.  
 Gregorio Raso, id.  
 Epifanio Lumeras, de Valladolid.  
 Gumersindo Rodriguez Hurtano, id.  
 Eugenio Gaude, id.  
 Mariano Martin, de Renedo.  
 Lucas de la Cruz, id.  
 Florentino Sanz de Cenzano, id.  
 Lucas Garrido, de Valladolid.  
 Saturnino Gomez Escribano, id.  
 Domingo Agreda, id.  
 Ecequiel Gonzalez de Reguera, id.  
 Mariano Gonzalez Moral, id.  
 Antonio Arcilla, id.  
 Julian Recio, de Villabañez.  
 José Recio, id.  
 Pedro Blanco Sanz, de Valladolid.  
 Blas Maria Alonso, id.  
 Manuel Reinoso, id.  
 Justo Sureda, id.  
 Leon Gonzalez Cuende, id.  
 Millan Alonso, id.  
 Primitivo Perez Cantalapiedra, id.  
 Narciso Beamud, id.  
 Valentin Mulas, id.  
 Manuel Hernandez, id.  
 Romualdo Diaz, id.  
 Francisco Garcia Marqués, id.  
 Cándido Palacin, id.  
 Pedro Solis, id.  
 Vitorio Criado, id.  
 Vicente Diez Guilló, id.  
 Ciriaco Villanueva, id.  
 Domingo Correa, id.  
 Manuel Pascual Berzosa, id.  
 Timoteo Gamazo, id.  
 Tiburcio Cocho, de Santovenia.  
 Tomás Lezcano, de Valladolid.  
 Gerónimo Meneses, id.  
 Niceto Roldan, id.  
 Hilarion Llorente, id.  
 José Pablo Fernandez, id.

*Han obtenido votos.*

Don Tomás Villanueva, ciento doce. . . . . 112  
 Don Fernando Cabeza de Vaca, cuarenta y uno. . . . . 41  
 Don Jacinto Rodriguez Hurtano, uno. . . . . 1  
 Valladolid 22 de Noviembre de 1865.  
 =El Presidente, Patricio Lopez =El Secretario escrutador, Jacinto Rodriguez Hurtano. =El Secretario escrutador, Francisco de Guzman =El Secretario escrutador, Justo Melon Sanchez. =El Secretario escrutador, Vicente de la Puente Teran.

**Distrito electoral de la Plaza.**

**PRIMER DIA DE VOTACION.**

*LISTA de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia para la eleccion de un Diputado provincial por dicho distrito.*

**NOMBRE DE LOS ELECTORES Y SU DOMICILIO.**

D. Estéban Guerra, de Valladolid.  
 Juan Justo Gutierrez, de Zaratan.  
 Feliciano Montiano, id.  
 Manuel Herrero, id.  
 Benito Martinez Jover, de Valladolid.  
 Marcelino Valentin, de Zaratan.  
 Casimiro Agudo, de Laguna.  
 Guillermo de Blas, id.  
 Felipe Llanos, id.  
 Francisco Maria Arias, de Valladolid.  
 Antonio Muñoz, de Laguna.  
 Pedro Velazquez, id.  
 Nicolás Gutierrez, id.  
 Francisco Gervás, id.  
 Francisco Gervás, de Zaratan.  
 Victoriano Moral, id.  
 Lucas Olmedo Bamba, id.  
 Cornelio Montiano, id.  
 Feliciano Briso Montiano, id.  
 Andrés Gil, de Villanubla.  
 Eulogio Cernuda, de Laguna.  
 Pedro Cernuda Gutierrez, de Zaratan.  
 Antonio Briso Montiano, id.  
 José Briso Montiano, id.  
 Francisco del Campo, de Valladolid.  
 José Garcia de los Rios Arche, id.  
 Gregorio Garcia de los Rios, id.  
 Mauricio Fernandez, id.  
 José Semprun, id.  
 Ramon Fernandez, id.  
 Eugenio Diez Anciles, id.  
 Juan Castaño, de Ciguñuela.  
 Valentin Moral, de Zaratan.  
 José del Olmo, de Valladolid.  
 Juan Lefort, id.  
 Pedro Ochotorena, id.  
 Ventura de la Riva, id.  
 Anselmo Merino, id.  
 Francisco Castilla, id.  
 Santos Muñoz, de Zaratan.  
 Santos Meneses, de Villanubla.  
 Luis Garcia Pizarro, de Valladolid.  
 Felipe Tablares Maldonado, id.  
 Miguel Perez Alonso, id.  
 Miguel Villahoz, id.  
 Gregorio Gutierrez, id.  
 Pio Valentin Lebrero, de Villanubla.  
 Pedro Hernandez, de Valladolid.  
 Matias Diez, de id.  
 Santiago Garcia Solalinde, id.  
 Venancio Garcia Solalinde, id.  
 Dionisio Nieto, id.  
 Julian Medina, id.  
 Santiago Vazquez, de Laguna.  
 Clemente Mazariegos, de Valladolid.  
 Salvador Feliciano Perez, id.  
 Miguel Barredo, id.  
 Benito Calzado, id.  
 Francisco Alonso, id.  
 Jacinto Cirion, id.  
 Baltasar de la Puerta, id.  
 Deogracias Losada, id.  
 Lázaro Fernandez Alegre, id.  
 Andrés Gutierrez, id.  
 Leandro Olmedo, de Geria.

D. Donato Ortega, de Geria.  
 Pio Sanchez, id.  
 Isidoro Valentin, de Villanubla.  
 Carlos Alonso, de Geria.  
 Mariano Alonso Gonzalez, id.  
 Teodoro Fernandez Vitorés, de Valladolid.  
 Manuel Castañon, id.  
 Pedro Gonzalez, de Villanubla.  
 Andrés Canales, id.  
 Gabriel Valentin, id.  
 Lebn Valentin Lopez, id.  
 Casimiro Llorente, de Ciguñuela.  
 Isaac Aguado y Jalon, de Valladolid.  
 Juan Manuel Rueda, id.  
 Marcelino Aguilar, de Villanubla.  
 Benito Aguilar, id.  
 Baltasar Llanos, de Valladolid.  
 Manuel Brizuela, id.  
 Manuel Garcia Gonzalez, de Simancas.  
 Epifanio Martinez de Velasco, de Valladolid.  
 Cayo Valentin, de Villanubla.  
 Francisco Lopez Bustamante, de Valladolid.  
 Domingo Lopez Diez, id.  
 Juan Fuentes, id.  
 Santiago Alonso, id.  
 Cipriano Brizuela Sangrador, id.  
 Gregorio Garcia Dorado, id.  
 Matias Perez, id.  
 Pedro Rojo, id.

*Resúmen.*

Han tomado parte noventa y cuatro electores. . . . . 94

*Han obtenido votos.*

D. Eduardo Ruiz Merino, noventa y cuatro votos. . . . . 94

Valladolid 22 de Noviembre de 1865.  
 =El Presidente, Matias Perez. =El Secretario escrutador, Gregorio Garcia Dorado. =El Secretario Escrutador, Cipriano Brizuela Sangrador. =El Secretario escrutador, Juan Fuentes. =El Secretario escrutador, Santiago Alonso.

*(Se continuará).*

Se arriendan en público remate extrajudicial las tierras que, en términos de San Martin, granjas de San Andrés y Quiñones, pertenecen a los Excmos señores Marqués de Camarasa y hermanos. Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en casa de la señora Administradora, en Valladolid, Corredera de San Pablo, número 69; se admiten proposiciones hasta el Domingo 6 de Diciembre próximo, en que se celebra el remate a las diez de la mañana, en San Martin de Valveni.

**VENTA DE PINOS**

En un cuartel del pinar, que en término del pueblo de Valviadero, pertenece a los Sres. de Herran y Cuadra, se han señalado para cortar mil pinos grandes de diferentes clases y aplicaciones, los cuales, así como las leñas que produzca la poda de la pimplada comprendida en dicho cuartel, se venden en pública subasta.

Esta se verificará en Valviadero, el Domingo 20 de Diciembre, a las doce de la mañana, con arreglo a las condiciones formadas al efecto y de las que podrán enterarse los que lo deseen en Valladolid, calle del Leon, núm. 8

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra núm. 8.